

Constancia Secretaria. Al Despacho de la señora Juez informando que los Partidores allegaron trabajo de partición. Asimismo, se informa que en la causa no reposan títulos judiciales ni embargo de remanentes.

Claudia Cristina Cardona Narváez
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Sentencia No. 61

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Se encuentra al Despacho para proferir sentencia en el proceso de **SUCESIÓN** del causante **CRISTOBAL DE JESUS LEON OROZCO** con ocasión al trabajo de partición y/o adjudicación presentado por los apoderados judiciales facultados como partidores.

II. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 27 de agosto de 2020 este Despacho declaró abierto el proceso de sucesión intestada de quien en vida se identificó como CRISTOBAL DE JESUS LEON OROZCO, a instancia de MARIA PATRICIA LEON VELEZ, reconocida como heredera en su condición de hija. También se le reconoció la calidad de heredero a JAIME ALBERTO LEON HERNANDEZ, quien igualmente ostenta la calidad de hijo del referido causante. Asimismo, se reconoció a LIGIA VELEZ ANGEL como cónyuge sobreviviente interesada, quien optó por gananciales.

En el proceso liquidatorio se hizo parte LUZ MYRIAM LEON VELEZ, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, por lo que una vez acreditada su condición de hija, mediante auto del 1 de junio de 2021 se le reconoció como heredera del causante.

III. TRÁMITE PROCESAL.

Celebrada la diligencia de inventarios y avalúos el 11 de octubre de 2021, en la cual se agotaron las etapas correspondientes a la aprobación de la misma por no ser objetada; se decretó la partición y se designaron como partidores a los profesionales que representan la totalidad de los interesados, quienes enviaron el 21 de octubre siguiente y vía correo

electrónico, el trabajo contentivo de la partición¹, documento que venía suscrito únicamente por una partidora, por lo que se requirió a los profesionales para subsanar dicha falencia - auto del 19 de enero de 2022-, allegando las respectivas correcciones mediante correo electrónico del 25 de enero hogano.

En virtud de lo anterior, el Juzgado procede a decidir lo pertinente, previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES.

i. No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente, se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, en virtud a que el extremo iniciante son personas naturales con capacidad para ser partes, la solicitud no adolece de dificultad que impida proferir sentencia de fondo, el trámite se surtió ante la autoridad competente.

ii. Todo trabajo, sea partitorio o de adjudicación es un acto jurídico que cumple su fin si se acompasa a una serie de requisitos y, a su vez, a otros actos como son, entre otros más, que: *i)* el trabajo tiene como fuente la diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado, tanto como a los bienes, derechos y pasivos; y *ii)* en caso de existir deudas testamentarias, deberá consignarse los bienes con cuyo producto debe cubrirse las mismas.

iii. En el asunto *sub examine*, corresponde a esta agencia judicial imponer aprobación al trabajo partitivo presentado el 25 de enero de la calenda, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 509 del C.G.P, teniendo en cuenta que el mismo se acompasa a las disposiciones de ley. Tesis a la que se arriba a partir la siguiente cadena argumentativa:

* En este proceso liquidatorio fueron reconocidos como interesados en su condición de herederos, por acreditar su descendencia con el causante² a **MARIA PATRICIA LEON VELEZ, JAIME ALBERTO LEON HERNANDEZ y LUZ MYRIAM LEON VELEZ**, asimismo, se reconoció como cónyuge sobreviviente interesada a **LIGIA VELEZ ANGEL**.

* En el caso objeto de estudio, se advierte que los inventarios y los avalúos **no** fueron objetados, siendo aprobados por el Despacho mediante providencia No. 2203 del 11 de octubre de 2021.

¹ Archivo denominado: 046TrabajoParticion20211021 dentro de la carpeta del proceso digital.

² Tal como se verifica en los registros civiles de nacimiento (folios 9 del expediente físico; folio 6 del archivo denominado 02Subsanacion, folio 2 del archivo nombrado como 04AllegaPoder) y asimismo en las providencias donde fueron reconocidos adiadadas el 27 de agosto de 2020 y 1 de junio de 2021.

* Fueron designados como partidores los apoderados judiciales de las partes por gozar de dicha facultad, quienes de manera conjunta presentaron el trabajo de partición, solicitando su aprobación de plano. A partir de tales actos se condensa la siguiente información:

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

	PARTIDA	IDENTIFICACIÓN	VALOR	CRISTOBAL DE JESUS Causante	LIGIA VELEZ ANGEL Cónyuge
ACTIVO	PRIMERA. El 100% del bien inmueble consistente en lote de terreno y casa de habitación, ubicado en la carrera 26 H 2 No. 117-17 de Cali.	Matrícula inmobiliaria 370-285582	\$83.239.500	50% \$41.619.750	50% \$41.619.750
	SEGUNDO. El 100% del bien Inmueble consistente en lote de terreno y casa de habitación ubicado en la carrera 14 No. 8 A-No. 18/26 de Cali.	Matrícula inmobiliaria 370-295670	\$178.375.500	50% \$89.187.750	50% \$89.187.750
	TERCERO. El 100% del bien Inmueble consistente en lote de terreno y casa de habitación ubicado en la carrera 14 B oeste No. 4-46 de Cali.	Matrícula inmobiliaria 370-165435	\$255.580.500	50% \$127.790.250	50% \$127.790.250

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

	PARTIDA	IDENTIFICACIÓN	VALOR	MARIA PATRICIA LEON VELEZ	LUZ MYRIAM LEON VELEZ	JAIME ALBERTO LEON HERNANDEZ
ACTIVO	PRIMERA. El 100% del bien inmueble consistente en lote de terreno y casa de habitación, ubicado en la carrera 26 H 2 No. 117-17 de Cali.	Matrícula inmobiliaria 370-285582	\$83.239.500	16,6666666666 667% \$13.873.250	16,6666666666 667% \$13.873.250	16,6666666666 667% \$13.873.250
	SEGUNDO. El 100% del bien Inmueble consistente en lote de terreno y casa de habitación ubicado en la carrera 14 No. 8 A-No. 18/26 de Cali.	Matrícula inmobiliaria 370-295670	\$178.375.500	16,6666666666 667% \$29.729.250	16,6666666666 667% \$29.729.250	16,6666666666 667% \$29.729.250
	TERCERO. El 100% del bien Inmueble consistente en lote de terreno y casa de habitación ubicado en la carrera 14 B oeste No. 4-46 de Cali.	Matrícula inmobiliaria 370-165435	\$255.580.500	16,6666666666 667% \$42.596.750	16,6666666666 667% \$42.596.750	16,6666666666 667% \$42.596.750

SIN PASIVOS INVENTARIADOS

iv. En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal y, comoquiera que el contenido del **Trabajo de Partición** se encuentra ajustado a derecho, en tanto cumple las disposiciones contenidas en el artículo 509 del C.G.P., labor en la que se deja claro, cuál es el haber herencial, previa la liquidación de la sociedad conyugal que existió entre el difunto y LIGIA VELEZ y cómo se reparte de manera equitativa entre los tres herederos, se impartirá aprobación al mismo.

v. Registrado el trabajo de partición se procederá a levantar las medidas cautelares que fueron decretadas en la causa a través de providencia No. 1183 del 1 de junio de 2021.

vi. Finalmente al abrirse paso al trabajo distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en la Notaría Segunda de la ciudad, conforme las normas de orden procedimental.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO. APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de la liquidación de la herencia del causante **CRISTOBAL DE JESUS LEON OROZCO**, siendo adjudicatarios los herederos: **MARIA PATRICIA LEON VELEZ**, identificada con C.C. No. 31.865.001, **JAIME ALBERTO LEON HERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 94.529.183 y **LUZ MYRIAM LEON VELEZ**, identificada con C.C. No. 31.924.077; asimismo, **LIGIA VELEZ ANGEL**, en calidad de cónyuge superviviente, quien se identifica con C.C. No. 29.010.052.

SEGUNDO. REMITIR el trabajo de partición y esta providencia a los interesados y abogados, ello para que efectúen el registro de las hijuelas ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el efecto se libraré el oficio correspondiente por la secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, directamente a la oficina encargada del registro, **una vez EJECUTORIADA la presente providencia. De estas comunicaciones se hará remisión extensiva a los togados de las partes, para que, en su deber, también hagan las gestiones del caso, verbigracia, asunción de importes, entre otros, y den cuenta del resultado de estas.**

TERCERO. Cumplido lo anterior, se **ORDENA** la protocolización del presente proceso en la NOTARÍA SEGUNDA del Circulo de Cali.

CUARTO. Las medidas cautelares se levantarán una vez se acredite que se haya registrado esta sentencia, según se manifestó en la parte motiva de este proveído.

Rad. 124.2020 Sucesión
Causante. CRISTOBAL DE JESUS LEON OROZCO

QUINTO. ARCHIVAR las presentes diligencias en MEDIO DIGITAL y hacer las anotaciones del caso en los libros radicadores y Sistema Justicia Siglo XXI. **En esta última herramienta deberá consignarse lo cardinal de la parte resolutive de la providencia.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

